



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría

GUARDIA CIVIL

Recompensas

En atención a los méritos que concurren en el capitán de la Guardia Civil D. Evaristo Tarín Luque, y como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

En atención a los méritos que concurren en el brigada de la Guardia Civil D. Julián Prieto Borrego, y como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Bajas

Según comunican las autoridades correspondientes, han fallecido en las

plazas y fechas que se indican el jefe y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería (E. A.) don Juan Luque Barriocanal, jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38, el día 10 de agosto de 1953, en Palencia.

Capitán de Infantería (E. A.) don Luis Arnáiz Velasco, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, el día 16 de agosto de 1953, en Burgos.

Capitán auxiliar de Infantería don José Jaime Pujol, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 6, el día 20 de agosto de 1953, en Barbastro (Zaragoza).

Teniente (E. A.) D. Antonio Parejo Bravo Casas, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el día 22 de agosto de 1953, en Ronda (Málaga).

Otro, D. Jesús Sáez Quintana, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, el día 1 de septiembre de 1953, en Burgos.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de mando

Vacante el mando del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas), que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 178), y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recluta-

miento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes los mandos de las Zonas de Reclutamiento y Movilización que se relacionan, se anuncian para ser cubiertos en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas) que aspiren a desempeñarlos de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148).

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 178), y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 83) y la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 286), se declara aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 5 de septiembre de 1953, a los jefes y oficiales de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, quedando a mis órdenes en las Regiones Militares y plazas que se señalan y en comisión, sin derecho a dietas, en sus actuales destinos, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas, excepto el que asciende a coronel.

A coronel

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. Román León Villaverde, del Batallón Independiente de Infantería Lanzarote núm. XXXI, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

A teniente coronel

Comandante de Infantería (E. A.) don Diego Guerrero Castro, del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, en la 6.ª Región Militar (Burgos).

A comandante

Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Vázquez Blanco, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29, en la 8.ª Región Militar (La Coruña).

A capitán

Teniente de Infantería (E. A.) don Juan Gil Rosado, del Servicio de Intervenciones del Protectorado, en Marruecos (Tetuán).

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas), existente en la Escuela Militar de Montaña (Unidades de Instrucción).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio, (Dirección General de Re-

clutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148) y 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de capitán de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas), profesor del cuarto Grupo, existente en la Academia de Infantería.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las citadas disposiciones y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148) y 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección dos vacantes de capitán de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas), auxiliares de profesor del primer Grupo (Técnica Militar), existentes en la Academia Militar de Suboficiales.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las citadas disposiciones y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. número 186), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección, una vacante de comandante de Caballería de la Escala activa, profesor del tercer Grupo (Matemáticas «A»), existente en la Academia Militar de Suboficiales correspondiente al Grupo de Mando de Armas.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique la presente Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Declarado desierto el segundo curso anunciado por Orden de 4 de julio de 1953 (D. O. núm. 152), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), pasa destinado con carácter forzoso, en comisión, sin derecho a dietas, por un plazo de un año, a la Academia General Militar, como auxiliar de profesor del Grupo de Educación Física, el capitán de Caballería (E. A.) don Gabriel Marín García, en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Barcelona).

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 12 de agosto de 1953 (D. O. núm. 183), pasan destinados a la Comandancia de Obras de Baleares, para los Destacamientos que se indican, los oficiales de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIO

A la Plana Mayor

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Emilio Garrido Pérez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

FORZOSO**Al Destacamento de Menorca**

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Pedro Ruiz de Zárate, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes**Destinos**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pása destinado a la Comandancia de Obras de Melilla el teniente auxiliar de Construcción y Electricidad D. José Vindel Aramendi, actualmente destinado en la Dirección General de Fortificaciones y Obras de este Ministerio.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA**Destinos**

Desierto el segundo concurso anunciado por Orden de 16 de julio de 1953 (D. O. núm. 161), para cubrir la vacante de comandante de Intendencia (E. A.), como profesor de francés e inglés, existente en la Academia de Intendencia, se destina a dicho Centro, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), al comandante de Intendencia (E. A.) D. Leóncio Urrestarazu Muñoz, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de los suboficiales y maestros de Banda de Intendencia existentes en las Unidades que se indican, pertenecientes al turno de provisión normal. Las papeletas de los solicitantes, cursadas directamente por los jefes de los interesados a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para

los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Los solicitantes del Grupo de Montaña deberán acompañar a la papeleta de petición de destino certificado expedido por el Tribunal Médico Regional, en el que conste reúne las condiciones físicas necesarias.

Estos destinos podrán ser solicitados por todos los suboficiales y maestros de Banda de Intendencia que cumplan las condiciones de mínima permanencia dentro del presente mes.

Academia de Intendencia (Unidades de Tropa).—Una de sargento y una de maestro de Banda.

Agrupación de Intendencia número 1.—Dos de brigada y dos de sargento.

Agrupación de Intendencia número 2.—Dos de brigada (de ellas una para la División núm. 22. Algeciras).

Agrupación de Intendencia número 3.—Una de brigada y una de sargento.

Agrupación de Intendencia número 4.—Una de sargento.

Agrupación de Intendencia número 5.—Una de brigada y cinco de sargento. (De las señaladas de sargento, dos de ellas para el Grupo de Montaña de la División 52.)

Agrupación de Intendencia número 6.—Una de sargento.

Agrupación de Intendencia número 7.—Tres de brigada y tres de sargento.

Agrupación de Intendencia número 8.—Dos de sargento.

Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar.—Una de brigada.

Grupo de Intendencia de Baleares.—Dos de sargento. (De ellas una para la Unidad de Servicios de Intendencia de Menorca. Villa Carlos.)

Grupo de Intendencia de Canarias. Una de sargento.

Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.—Una de brigada y cuatro de sargento.

Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.—Tres de brigada y cinco de sargento.
Madrid, 5 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR**Cambio de Escala**

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que a continuación se relaciona, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complementación, quedando en la situación de «Colocado» que determina el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, con residencia en la localidad que para cada uno se indica.

Teniente auxiliar D. Manuel Hidalgo Parreño, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, en Barcelona.

Otro, D. José Ortega García, del Grupo de Sanidad Militar de Baleares, en Hellín (Albacete).

Sargento D. Jaime Marroig Alberti, del Grupo de Sanidad Militar de Baleares, en Palma de Mallorca.

Otro, D. Antonio Garrido Olanda, de la Agrupación de Sanidad Militar número 2, en Zarza Capilla (Badajoz).

Otro, D. Nemesio Morales Vigara, de la Agrupación de Sanidad Militar número 4, en Gerona.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con Doña María Victoria Garrido Martínez, al teniente médico D. Arturo Santori Muñoz, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO**Reemplazo**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo con residencia en Cádiz, a partir del día 2 de septiembre del año actual, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 («C. L.» número 101), el capitán capellán D. José Román Aragón, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil**Reemplazo**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 2.ª Zona de la Guardia Civil, a partir del día 8 de agosto último, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de sep-

tiembre de 1933 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las Reales Ordenes circulares de 5 de junio de 1905 y 13 de noviembre de 1916 («CC. LL.» núms. 101 y 250), el brigada de dicho Cuerpo D. Antonio Gil Negueruela, con destino en la 143 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 24 Tercio de Fronteras.

Madrid, 7 de septiembre de 1933.

MUÑOZ GRANDES.

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio del año anterior (D. O. número 148), se destina a la 134 Comandancia de la Guardia Civil, al sargento de dicho Cuerpo D. Valentín Vizcaíno Morales, actualmente con destino en la 235 Comandancia.

Madrid, 7 de septiembre de 1933.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Vista la instancia promovida por el ex brigada de Carabineros D. Antonio Prieto Torres, solicitando a efectos de señalamiento de haber pasivo, sea publicada su baja en el Ejército la que tuvo lugar por condena en fin del mes de julio de 1937, he resuelto acceder a lo solicitado.

Madrid, 7 de septiembre de 1933.

MUÑOZ GRANDES

ADQUISICIONES-CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Subastas urgentes

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una tercera subasta en cada una de las Regiones que se citan para la adquisición de los artículos que se relacionan y que quedaron sin adjudicar en las celebradas el pasado día 17 de julio del año actual.

Dichas subastas se celebrarán a las nueve horas del día 28 de septiembre actual en los lugares que a continuación se indican.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 1.ª Región Militar, paseo de María Cristina, núm. 5, planta 6.ª, Madrid. Que adquirirá:

Paja pienso, 162 quintales métricos; leña ranchos, 5.437 quintales métricos; leña hornos, 1.805,5 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 2.ª Región Militar, calle Demetrio de los Ríos, núm. 2, Sevilla. Que adquirirá:

Paja pienso, 2.732,5 quintales métricos; leña ranchos, 19.308 quintales métricos; leña hornos, 6.181,5 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 3.ª Región Militar, plaza del Pintor Penayo, núm. 2, Valencia. Que adquirirá:

Paja pienso, 500 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 4.ª Región Militar, edificio del Gobierno Militar, 3.ª planta, Barcelona. Que adquirirá:

Paja pienso, 8.224,5 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar, calle Madre Rafols, núm. 4, Zaragoza. Que adquirirá:

Paja pienso, 5.925 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y enajenaciones de la 6.ª Región Militar, calle

de Vitoria, núm. 63, Burgos. Que adquirirá:

Paja pienso, 1.732 quintales métricos; leña rancho, 618,5 quintales métricos; leña hornos, 193 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 7.ª Región Militar, calle Calvo Sotelo, núm. 22, Valladolid. Que adquirirá:

Paja pienso, 3.321,5 quintales métricos; leña rancho, 8.000 quintales métricos; leña hornos, 3.595,5 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 8.ª Región Militar, calle Verdura, núm. 2, La Coruña. Que adquirirá:

Paja pienso, 3.989,5 quintales métricos; leña rancho, 5.442 quintales métricos; leña hornos, 2.316 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 9.ª Región Militar, calle de Recogidos, núm. 26, Granada. Que adquirirá:

Paja pienso, 1.921 quintales métricos; leña rancho, 10.431,5 quintales métricos; leña hornos, 3.393 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitanía General de Baleares, calle de Socorro, núm. 54, Palma de Mallorca. Que adquirirá:

Paja pienso, 553,5 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitanía General de Canarias, calle Veinticinco de julio, número 13, Santa Cruz de Tenerife. Que adquirirá:

Paja pienso, 6.763,5 quintales métricos; leña ranchos, 2.403,5 quintales métricos; leña hornos, 787,5 quintales métricos.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comandancia General de Melilla en los locales del Parque de Intendencia de Melilla. Que adquirirá:

Leña ranchos, 119,5 quintales métricos; leña hornos, 456,5 quintales métricos.

El detalle de los artículos respecto a los Establecimientos de Intendencia para los cuales se trata de adquirir estarán expuestos en los tabloneros de anuncios de las Jefaturas, Parques y Depósitos de Intendencia y demás lugares de costumbre de cada Región Militar.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y condiciones de las subastas serán los publicados en el DIARIO OFICIAL núm. 74, de 31 de mayo pasado y «B. O. del Estado» núm. 95, de 5 de abril.

El importe de este anuncio será satisfecho a prórrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 8 de septiembre de 1933.

Núm. 1.264

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El próximo día 22 de septiembre, a las once horas, se reunirá la Junta Económica del mismo para la contratación por gestión directa de la reparación de una caldera de agua y de diversa maquinaria del lavadero mecánico.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán expuestos en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la 3.ª Región y en la Jefatura Administrativa del Hospital, en donde pueden ser consultados los días laborables de nueve a once horas.

Valencia, 5 de septiembre de 1933.

Núm. 1.261

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

Hasta las once horas del día 12 del mes actual se admiten ofertas para compra de artículos frescos por la Junta Económica, a suministrar diariamente en el próximo octubre. Detalle y pliegos de condiciones pueden verse en la oficina de la Administración los días laborables, de once a una.

Larache, 2 de septiembre de 1933.

Núm. 1.262

P. 1-1

JUNTA DELEGADA PARA ADQUISICIONES DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

Hasta las once horas del día 12 del mes actual se admiten ofertas en la Administración del Hospital Militar para adquisición de artículos a suministrar en octubre próximo. Detalle y pliego de condiciones pueden verse en dicha Administración de once a una, días laborables.

Larache, 2 de septiembre de 1933.

Núm. 1.260

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Hasta las doce horas del próximo día 25 se admiten proposiciones para contratar el servicio de panificación en la plaza de Estella, con arreglo a los pliegos de bases que se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detalle de este Establecimiento a las horas de oficina.

Vitoria, 5 de septiembre de 1933.

Núm. 1.263

P. 1-1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Anuncio de subasta urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de PELICULAS RADIOGRAFICAS, según detalle en los pliegos de condiciones, puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque y que se publican a continuación de este anuncio.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del mismo (paseo de las Delicias, núm. 44), el día 9 de octubre, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más las proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables, de nueve a las catorce horas, así como el modelo de proposición, que se publica a continuación de este anuncio en el *B. O. del Estado* y en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias:

Los señores oferentes deberán enviar a este Parque, con diez días de anticipación al fijado para la subasta, muestra de cada uno de los artículos o efectos que ofrezcan, con el fin de cotejar la calidad y demás peculiaridades del expresado material. Dichas muestras deberán llevar un lema elegido y que corresponda a su muestra.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con (documentos que presente o pasaporte de extranjería), en nombre (propio o como apoderado legal de la casa), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *B. O. del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en letra y número), al precio de (en letra y número) pesetas.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de (en letra y número) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º El lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Observaciones que considere hacer el proponente.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que le represente legalmente.)

Notas.—1.ª Las ofertas se extenderán en papel sellado de la clase que corresponde.

2.ª Se advierte a los señores proponentes que no se pasará a examinar las ofertas que no se ajusten estrictamente al presente modelo o que no acompañen la documentación exigida en el pliego.

(Ver condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del pliego.)

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DE PELICULAS RADIOGRAFICAS, SEGUN ACTA FACULTATIVA NUM. 88

Primera. Por orden de la Superioridad, este Parque Central procederá a la adquisición por subasta de las películas radiográficas que a continuación se detallan:

275 cajas de 50 películas de 30 x 40, a 616,000 pesetas, 169.400.

223 cajas de 20 películas de 24 x 30, a 363,00 pesetas, 81.675.

175 cajas de 20 películas de 18 x 24, a 217 pesetas, 37.975.

100 cajas de 20 películas de 13 x 18, a 117 pesetas, 11.700.

Suma total de la subasta, 300.750 pesetas.

Segunda. Se dará preferencia reglamentaria a la producción nacional, y en el caso de no existir ésta y dada la necesidad de que este material sea de garantía y calidad probadas, se admitirán la concurrencia de productos de fabricación extranjera, pero siempre que en las ofertas aseguren los ofertantes tener en sus almacenes el material ofertado, sin tener que solicitar y esperar la licencia de importación. No se admitirán ofertas de marcas desconocidas y cuya garantía sea dudosa.

Tercera. Las casas ofertantes que poseyerán películas envasadas en cajas con número distinto del de 20 que se propone, podrán ofrecerlas por si conviene la adquisición, siempre que el importe total de las películas adquiridas no sobrepase el tope total indicado.

Cuarta. Las casas ofertantes deberán presentar muestras con una antelación mínima de CINCO días a la fecha en que se celebre la subasta, para que puedan ser sometidas a las pruebas correspondientes y examinadas por la Junta Técnica.

Quinta. Por la Superioridad se designarán dos radiólogos diplomados, que, con carácter de asesores, informarán al Tribunal y efectuarán a presencia de éste cuantas pruebas técnicas se consideren necesarias, revisando también y efectuando las pruebas de recepción pertinentes cuando los adjudicatarios entreguen el material. El Tribunal podrá rechazar las ofertas de material que en las pruebas experimentales antes citadas no satisfagan las condiciones técnicas mínimas.

Sexta. Los plazos de entrega del material adjudicado se ajustarán a los siguientes: la mitad del material, por lo menos, deberá ser entregada en el plazo de quince días, a partir de ser comunicada oficialmente la adjudicación definitiva.

Séptima. El material será entregado en los Almacenes de este Parque

Central (paseo de las Delicias, número 44), siendo reconocido por la Junta Técnica, que podrá rechazar aquellas cajas que no se ajusten a las condiciones exigidas u ofrezcan dudas de su impermeabilidad a la luz, cuyas cajas deberán ser repuestas por la casa adjudicataria.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICOLEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE PELICULAS RADIOGRAFICAS, SEGUN ACTA FACULTATIVA NUM. 88

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la Subasta, se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publique en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en los casos que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las Oficinas de la Intervención de este Establecimiento.

a) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá a la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicando a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del Servicio.

c) Poder notarial especial y suficiente cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado de productor nacional, a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apén-

dice 12); las órdenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («B. O. del Estado» núm. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O. del Estado» núm. 349).

f) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O. del Estado» núm. 349), así como cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O. del Estado» núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1938 («Colección Legislativa» núm. 447).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros Sociales y Subsidios.

i) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en algunas de las situaciones de supernumerario, de reserva, o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24); de encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberá justificarlo documentalmente.

j) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que presenten los licitadores en el acto de la Subasta, deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo presentado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio líquido, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las Subastas y Con-

ursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicados, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la Subasta, ni para garantizar el Servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo de media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la Subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le

corresponda, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimera.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de la Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas económicamente, el Presidente del Tribunal de la Subasta invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose a los pliegos de condiciones, formule la proposición económicamente más ventajosa. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con la Administración (Ramo del Ejército), mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobado por la Autoridad competente.

Terminado el acto de la licitación se procederá a extender el acta correspondiente, que firmarán todos los miembros de la Junta o Tribunal y el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pagos de Depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la Subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la Subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones que re-

sulten económicamente más ventajosas, deje de suscribir el acta de la Subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista, favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la Subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del Servicio por el tiempo indispensable, para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de la Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que se fija en el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar el contrato en escritura pública cuando su cuantía sea superior a doscientas cincuenta mil pesetas y entregar al Presidente del Tribunal de la Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el art. 53 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, el contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes de este Parque, de acuerdo con lo preceptuado en la condición cuarta, de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Parque Central de Sanidad Militar (paseo de las Delicias, núm. 44), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento, que establece la condición quinta de las técnicas.

La recepción habrá de tener lugar dentro del Ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa, en cuyo caso, la entrega y su recepción habrá de tener lugar, sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimocuarta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto anteriormente citado, por medio de mandamiento de pago, expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la Instrucción 6.ª de la circular de Contabilidad de 26 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265); con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimoquinta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento; se ausentara sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio, que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimosesta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (D. O. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoséptima.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndosele previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refieren a la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoctava.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste, conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de la Subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición siguiente.

Vigésimonovena.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se considerara su-

ficiente, se expedirá certificado de débito por el Interventor del Tribunal de la Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley Administrativa y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la recaudación de ventas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las Reglas del Derecho Común.

Trigésimoprimer.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se suscitaren sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimosegunda.—En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán aquellos el derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimotercera.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un Monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto espe-

cialmente en el pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las Reglas del Derecho Común.

Trigésimoquinta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección de la producción nacional, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento antes citado, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en segunda subasta o en segundo concurso, que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo.) Las Autoridades o los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de Producción Nacional.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

Núm. 1.250

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION